



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-00020
Fecha: 28-02-2026

RESOLUCIÓN N° 00020 (28 Febrero 2026)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 286 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE AUTORIZA LA ADICIÓN Y PAGO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC”

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, en usos de sus facultades y atribuciones legales concedidas en la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998, los Acuerdos Distritales 0559 de 2022 y 0571, 0573 de 2023, el Estatuto General de la Institución Universitaria - Acuerdo de Consejo Directivo 01 de 2023, Acuerdo de Consejo Directivo No. 28 de 2024, demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, es un Establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 0559 del 29 de diciembre de 2022, regulado y vigilado por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, en los términos de la Ley 30 de 1992, vinculado a la Secretaría de Educación Distrital. Cuya misión es formar, capacitar y entrenar a seres humanos íntegros en programas orientados a la cultura, en especial a la cultura popular y todas sus manifestaciones incluidas las artes populares y tradicionales.

Que la Institución Universitaria de las Culturas y Artes Populares, tiene como propósito garantizar la prestación del servicio educativo y su misión es “formar integralmente personas críticas en campos específicos de las artes populares mediante procesos académicos de calidad, desarrollo investigativo y programas de interacción con el entorno, promoviendo el desarrollo artístico y cultural que demandan las realidades de nuestra región”. En este sentido, y en virtud de las funciones legales y reglamentarias que le competen y en procura por la eficiencia

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 67 ibídem consagra la educación como un derecho fundamental, cuya prestación debe garantizar condiciones de seguridad, calidad y dignidad para los estudiantes.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación –, en su artículo 7°, dispone que la formación integral del educando comprende no solo lo académico, sino también su bienestar físico y emocional.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) impone a las instituciones educativas la obligación de implementar medidas de protección y cuidado, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención de accidentes y situaciones de riesgo durante el desarrollo de actividades escolares.

Que el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – consolida disposiciones normativas que orientan a las instituciones a garantizar ambientes escolares seguros y mecanismos efectivos de protección para los estudiantes.

Que el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y la Ley 80 de 1993 exigen a las entidades públicas realizar sus procesos contractuales con criterios de eficiencia, transparencia y responsabilidad social.

Que conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en sentencias como la T-576 de 2014 y C-376 de 2010, se reafirma la obligación del Estado y de sus instituciones educativas de adoptar medidas razonables y proporcionales para proteger a los menores frente a los riesgos previsibles durante su proceso educativo.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000020

Fecha: 28-02-2026

Que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política y el bloque de legalidad que rige la función pública, toda actuación administrativa debe ceñirse a los principios de legalidad, eficacia, moralidad y prevalencia del interés general.

Que es deber del Estado y de las instituciones educativas garantizar el derecho fundamental a la educación dentro de un marco de protección integral, que incluye la garantía de vida, salud, integridad física y seguridad de los estudiantes durante las actividades académicas y extracurriculares. Este deber se encuentra revestido de especial protección por el ordenamiento constitucional y legal colombiano al amparo del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Que la *Resolución 286* vigente, si bien consagra principios generales, no establece de forma clara, precisa y suficiente las garantías mínimas de cobertura de seguros estudiantiles que respondan a los riesgos a los cuales están expuestos los estudiantes en actividades académicas, deportivas y complementarias, lo cual limita la efectividad de la protección que debe garantizar la institución mediante la contratación de pólizas de seguro estudiantil con coberturas amplias y pertinentes.

Que, según criterios técnicos y de gestión de riesgos, la contratación de póliza de seguro estudiantil con cobertura adecuada para accidentes, contingencias médicas, incapacidad temporal o permanente, y otros eventos que comprometan la integridad de los estudiantes, constituye una medida preventiva y reparadora necesaria para garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad educativa.

Que la modificación de la *Resolución 286* resulta necesaria para incorporar los elementos mínimos de protección y cobertura que deben exigirse a las pólizas de seguro estudiantil, así como para establecer criterios claros de contratación, vigencia, alcance y mecanismos de atención, en cumplimiento de la responsabilidad institucional de proteger integralmente a los estudiantes en todos los escenarios formativos.

Que es deber de la institución educativa garantizar la protección integral de los estudiantes durante el desarrollo de actividades académicas y extracurriculares, mediante la contratación de pólizas de seguro estudiantil que cubran accidentes y otros eventos que comprometan su integridad.

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC suscribió la Póliza de seguro Estudiantil No. 085002012102 emitida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Que, por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, las cuales ponen de manifiesto la necesidad institucional de garantizar la protección integral de los estudiantes mediante una contratación adecuada de pólizas de seguro estudiantil, resulta procedente y necesario modificar los artículos Segundo y Tercero de la Resolución 286 de 02 de Diciembre de 2025, los cuales quedan redactados como se indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación de pólizas de seguro estudiantil que amparen a todos los estudiantes matriculados en la institución educativa, con el fin de garantizar su protección integral en el marco del desarrollo de actividades académicas, recreativas, culturales, deportivas y demás eventos institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el pago a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. identificada con NIT.890.903.790-5 por concepto de anexo nuevo estudiantes a Póliza de Seguro Estudiantil No. 085002012102 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000041 del 24 de febrero de 2026 por valor de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$108.500).

IU|PC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuiipc.edu.co

Página Web: www.iuiipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000020
Fecha: 28-02-2026

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la correspondiente transferencia electrónica a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. identificada con NIT.890.903.790-5 por valor de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$108.500), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de No. 000040 del 24 de febrero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser socializada con los actores pertinentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Febrero de 2026

Maria Constanza Cano Quintero
Rectora
Rectoría

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Luis Alfonso Acosta Garcia

Revisó: Andrea Catalina Robles Garcia, Sergio Molina

Aprobó: Maria Constanza Cano Quintero

IU|PC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co